

**ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS DE ACCESO A TRAVÉS DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA A LOS PACIENTES DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA  
VIVA EN EL PROCESO DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE SUS  
DERECHOS**

**JENNY PAOLA PÉREZ RONDÓN**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2017**

**ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS DE ACCESO A TRAVÉS DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA A LOS PACIENTES DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA  
VIVA EN EL PROCESO DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE SUS  
DERECHOS**

**JENNY PAOLA PÉREZ RONDÓN**

**Trabajo de Grado como requisito para optar por el título de Abogada**

**Directora:**

**MARÍA ISABEL AFANADOR CONTRERAS**

**Abogada**

**Tutora:**

**NURY ESPERANZA VILLALBA SUÁREZ**

**Enfermera**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2017**

**A Dios, por su fidelidad y misericordia**  
**A mi familia, por su apoyo incondicional**  
**Y especialmente a mi mamá, por su confianza y ser el motivo de este logro**  
**A mi sobrina Danna, quien me impulsa a ser el mejor ejemplo a seguir**

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Fundación Esperanza Viva, liderada por la Doctora Nury Esperanza Villalba Suárez, por servir de medio entre los pacientes y yo, porque me enseñaron más de lo que imaginan y me permitieron poner a su servicio un poco de mis conocimientos.

A todos y cada uno de los pacientes que asesoré, por hacerme partícipe de su historia, por su compromiso con la defensa de sus derechos y por nunca dejar de luchar.

A la profesora María Isabel Afanador Contreras, Directora de este Proyecto, por su tiempo y sugerencias en el desarrollo de esta práctica jurídica social con fines de grado.

A todos los profesores de mi carrera de Derecho y Ciencia Política UIS, de quienes recibí tanto conocimiento y experiencias, fue un gusto pasar por sus aulas, gracias por todo.

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>PÁG.</b>
INTRODUCCIÓN	14
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
2. ALCANCE DEL TRABAJO	18
3. OBJETIVOS	20
3.1. OBJETIVO GENERAL	20
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
4. METODOLOGÍA	22
5. INFORMACIÓN SOBRE LA FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA	23
5.1. DESCRIPCIÓN	23
5.2. ORGANIGRAMA	23
5.3. RESEÑA HISTÓRICA	23
5.4. MISIÓN	24
5.5. VISIÓN	24
5.6. PROGRAMAS	24
5.6.1. Asesoría legal	24
5.6.2. Asesoría científica	24
5.6.3. Soporte emocional	25
5.7. ESTRATEGIAS	25
5.8. PROGRAMA ALEGRA (ASESORÍA LEGAL GRATUITA)	26
5.9. OTROS ASPECTOS IMPORTANTES	27
6. MARCOS DE REFERENCIA	29
6.1. MARCO CONCEPTUAL	29
6.1.1. Cáncer	29
6.1.2. Derecho de petición	29
6.1.3. Acción de tutela	29

6.1.4. Incidente de desacato	30
6.1.5. Enfermedades catastróficas y ruinosas	31
6.1.6. Plan obligatorio de salud	31
6.1.7. Seguridad social integral	31
6.1.8. Dignidad humana	32
6.1.9. Salud	32
6.1.10. Derechos fundamentales	32
6.1.11. Derechos humanos	33
6.1.12. Tratamiento integral	33
6.1.13. Tratamiento de alto costo	34
6.2. MARCO JURÍDICO	34
6.2.1. Constitución política de Colombia	34
6.2.2. Declaración universal de los derechos humanos	38
6.2.3. Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales	39
6.2.4. Ley 100 de 1993	40
6.2.5. Ley 1122 de 2007	40
6.2.6. Ley 1438 de 2011	41
6.2.7. Ley 1384 de 2010	41
6.2.8. Ley 972 de 2005	42
6.2.9. Ley 1388 de 2010	43
6.2.10. Resolución 4331 de 2012	44
6.2.11. Resolución 1440 de 2013	44
6.2.12. Resolución 4504 de 2012	44
6.2.13. Resolución 1442 de 2013	45
6.2.14. Resolución 1419 de 2013	45
6.2.15. Resolución 418 de 2014	45
6.2.16. Resolución 1552 de 2013	45
6.2.17. Resolución 1817 de 2009	46
6.2.18. Resolución 2818 de 2009	46

6.2.19. Carta de derechos y deberes en los servicios de salud	
46	
6.2.20. Circular externa 04 del 17 de julio de 2014	48
7. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL	49
7.1. PROCEDIMIENTO DE LA ASESORÍA	49
7.1.1. Primer informe 19 de septiembre – 19 de octubre 2016	50
7.1.2. Segundo informe 20 de octubre – 19 de noviembre 2016	59
7.1.3. Tercer informe 20 de noviembre – 19 de diciembre 2016	69
7.1.4. Cuarto informe 20 de diciembre 2016 – 19 de enero 2017	80
7.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL	96
7.2.1. Estadísticas de los usuarios beneficiados	96
7.2.2. Instrumentos jurídicos desarrollados en la fundación esperanza viva	
97	
7.2.3. Balance de los objetivos propuestos	98
8. RECOMENDACIONES	101
9. CONCLUSIONES	102
BIBLIOGRAFÍA	104

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Primer Informe 19 de septiembre – 19 de octubre 2016	50
Tabla 2. Cronograma 19 de septiembre – 19 de octubre	58
Tabla 3. Segundo Informe 20 de octubre – 19 de noviembre 2016	60
Tabla 4. Cronograma 20 de octubre – 19 de noviembre 2016	67
Tabla 5. Tercer Informe 20 de noviembre – 19 de diciembre 2016 y seguimiento	69
Tabla 6. Cronograma 20 de noviembre – 19 de diciembre 2016	78
Tabla 7. Cuarto Informe 20 de diciembre 2016 – 19 de enero 2017	80
Tabla 8. Cronograma 20 de diciembre 2016 – 19 de enero 2017	94

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Organigrama	23
Figura 2. Usuarios beneficiados con la asesoría	96
Figura 3. Instrumentos Jurídicos desarrollados en la Fundación Esperanza Viva	97

## RESUMEN

**TÍTULO:** ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS DE ACCESO A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA A LOS PACIENTES DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA EN EL PROCESO DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE SUS DERECHOS\*

**AUTOR:** JENNY PAOLA PÉREZ RONDÓN\*\*

**PALABRAS CLAVE:** Cáncer, Barreras de acceso, Tutela, Derecho a la salud, Derecho a la vida, Desacato, Fundación Esperanza Viva, Enfermedad catastrófica y ruinosa, Educación, Concientización.

La Práctica Jurídica Social realizada en la Fundación Esperanza Viva como requisito de grado para optar por el título de Abogada, cobra importancia por la numerosa normativa vigente en el país para regular la atención a las personas con cáncer en Colombia, por ello es importante educar a los pacientes sobre los derechos que les asisten y concientizarlos sobre el deber que tienen de exigírselos a todos los actores involucrados en la prestación del servicio de salud que requieren para su patología de manera que sea vea garantizada su vida en condiciones dignas y se haga lo posible oportunamente por preservar su salud.

En el presente documento, se evidencian los fundamentos conceptuales y jurídicos tenidos en cuenta para documentar la práctica jurídica social y para asesorar a los usuarios –pacientes, familiares o cuidadores- que acuden a la Fundación Esperanza Viva para recibir asesoría legal sobre la protección de sus derechos; así mismo, se consolidan los resultados obtenidos a través de la misma y se analizan los objetivos alcanzados, los cuales generan una experiencia integral, tanto en el aspecto académico como en el humano; pues brinda espacios para desarrollar los conocimientos técnicos del Derecho adquiridos a través de la carrera y además enseña a servir con nuestros conocimientos.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Escuela de Derecho y Ciencia Política. Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Industrial de Santander.  
Director: María Isabel Afanador Contreras

## ABSTRAC

**TITLE:** ELIMINATION OF THE ACCESS BARRIERS THROUGH LEGAL ADVICE TO THE PATIENTS OF THE ESPERANZA FOUNDATION LIVE IN THE PROCESS OF EDUCATION AND AWARENESS OF THEIR RIGHTS\*

**AUTHOR:** JENNY PAOLA PÉREZ RONDÓN\*\*

**KEYWORDS:** Cancer, Access barriers, Right to health, Right to life, Contempt, Esperanza Viva Foundation, Catastrophic and ruinous disease, Education, Awareness.

The Social Legal Practice carried out at the Esperanza Viva Foundation as a degree requirement to opt for the title of Lawyer, is important because of the numerous regulations in force in the country to regulate care for people with cancer in Colombia, so it is important to educate The patients about their rights and make them aware of the duty they have to demand from all the actors involved in the provision of the health service they require for their pathology so that their life is guaranteed in dignified conditions and the possible In order to preserve their health.

This document highlights the conceptual and legal bases taken into account to document social legal practice and to advise users - patients, relatives or caregivers - who come to the Esperanza Viva Foundation to receive legal advice on the protection of their rights; Likewise, the results obtained through the same are consolidated and the objectives achieved are analyzed, which generate an integral experience, both in the academic as in the human aspect; Because it provides spaces to develop the technical knowledge of law acquired through the career and also teaches to serve with our knowledge.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Escuela de Derecho y Ciencia Política. Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Industrial de Santander.  
Director: María Isabel Afanador Contreras

## INTRODUCCIÓN

La jurisprudencia constitucional ha sostenido reiteradamente que el ser humano necesita determinados niveles de salud que le permitan desarrollarse en sociedad, por lo que al surgir alguna anomalía que afecte estos niveles, como una enfermedad grave, se le debe brindar la atención de manera oportuna para que no peligre su dignidad personal, pueda recuperarse, y recibir curación o alivio a sus dolencias, de tal manera que se le permita vivir con dignidad. Por ello, hoy en día está reconocido ampliamente la fundamentalidad del derecho a la salud, no solo en la Constitución y en la normatividad vigente, sino también en el bloque de constitucionalidad, cuyo único fin reside en proteger la vida en condiciones dignas, sin discriminar la persona que lo requiera.<sup>1</sup>

Colombia ha dado importantes pasos para el control del cáncer, partiendo de la reglamentación de las Leyes 1384 y 1388 de 2010, así como la generación de documentos de política pública como el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y el Plan Decenal para el Control del Cáncer en Colombia 2012-2021. En estos se han priorizado metas y acciones intersectoriales orientadas a la prevención, el diagnóstico oportuno, la atención integral, el mejoramiento de los servicios de salud, la capacitación y sensibilización a todos los actores del sistema, el monitoreo de la atención, la organización del sistema nacional de información y el observatorio de cáncer, así como la movilización social.<sup>2</sup>

La Práctica Jurídica Social realizada en la Fundación Esperanza Viva cobra importancia por la numerosa normativa vigente en el país para regular la atención

---

<sup>1</sup> Serie derechos de los usuarios en salud y seguridad social. Defensoría del Pueblo. Vol. 11. Derechos en Salud de los pacientes con cáncer.

<sup>2</sup> ABC del CÁNCER. Gobernación de Santander. Terramedia producciones Ltda. 2015.

a las personas con cáncer en Colombia, por ello es importante educar a los pacientes sobre los derechos que les asisten y concientizarlos sobre el deber que tienen de exigirselos a todos los actores involucrados en la prestación del servicio de salud que requieren para su patología de manera que sea vea garantizada su vida en condiciones dignas y se haga lo posible oportunamente por preservar su salud.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Resulta difícil imaginar una vida con carencias materiales, traumas físicos, crisis emocionales y un sinnúmero de altibajos que parecen interminables, pensarlo y simplemente no ser capaz de soportar esa idea por más de cinco minutos; pues bien, eso es a lo que se ven enfrentados diariamente y sin compasión miles de pacientes con cáncer en el país, debido a la cantidad de atropellos cometidos por las Empresas Promotoras de Salud en la prestación oportuna del servicio que requieren para restablecer su salud y preservar su vida en condiciones dignas.

En Colombia existe numerosa normativa que reglamenta, adopta y dicta disposiciones dirigidas a enmarcar la prestación del servicio de salud a pacientes oncológicos, que en un plano ideal resultaría suficiente para que la atención fuera oportuna, eficiente y con la calidad que ellos requieren conforme a su patología; sin embargo, la realidad dista mucho de esta utopía para prácticamente todos los diagnosticados o con sospecha de cáncer, pues es absurda la cantidad de trabas administrativas y burocráticas que tienen que soportar desde el momento mismo de la presunción de su enfermedad y ni qué decir de lo que sufren para acceder a la prestación del servicio de salud cuando ya padecen un cáncer que de por sí desgasta su energía.

Es por eso que se consideró necesario crear espacios de Asesoría Jurídica y Educación de Derechos a pacientes oncológicos y sus familias de manera clara, oportuna y dinámica en la Fundación Esperanza Viva, de forma que cada paciente o familiar pudiera empoderarse y defenderse de una negligencia administrativa que se le presente en el momento sin tener que esperar a ser asesorado o protegido por una Acción de Tutela; pues la mayoría de veces desconocen los amparos que la ley contiene para situaciones como la suya y

de lo que se enteran cuando ya llevan días y hasta meses de lucha contra un sistema indolente e incapaz de sentir empatía por otro ser humano en una situación crítica de salud, la cual no sería tan grave si ellos intervinieran y gestionaran oportunamente la prestación del servicio sin necesidad de recurrir a protección legal para exigir los derechos que les asisten.

## 2. ALCANCE DEL TRABAJO

Como estudiante de Derecho poseo las herramientas necesarias para asesorar y orientar en sus necesidades jurídicas a un grupo determinado, es por ello que a través de esta Práctica social identifiqué las principales y más frecuentes barreras de acceso a la prestación del servicio de salud a las que se ven enfrentados los pacientes y cuidadores que acuden a la Fundación Esperanza Viva en busca de una solución legal que ampare sus derechos.

En ese sentido participé como agente dinámico dentro de las actividades y actué con los lineamientos de la fundación brindando a sus usuarios y pacientes la compañía oportuna en la exigencia y obtención de garantías para el oportuno acceso a su tratamiento, así como la elaboración de los respectivos instrumentos jurídicos –tutelas, desacatos, impugnaciones, derechos de petición, entre otros- en cada caso particular.

De igual forma busqué crear conciencia en cada paciente o cuidador sobre la importancia de conocer y hacer cumplir los derechos y garantías que les asisten como pacientes de una enfermedad catastrófica y ruinosa, generando en ellos la iniciativa de socializarlos y exigir su amparo en las ocasiones en que se encuentren solicitando algún servicio de salud y quieran ser obstaculizados por la negligencia administrativa que ampliamente se presenta en las Empresas Promotoras de Salud de las que dependen.

Al finalizar la Práctica Social evidencíé el impacto generado por medio de los testimonios de los pacientes y cuidadores beneficiados de la misma; conjuntamente se creó conciencia de la importancia de estar educados en los derechos que les asisten y en la facultad que tienen de exigir que se hagan

efectivos; así mismo se asesoró con éxito a todos los pacientes que asistieron a la Fundación en la vigencia de mi práctica.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Brindar asesoría jurídica a los usuarios de la Fundación Esperanza Viva en el proceso de educación y concientización de sus derechos como pacientes oncológicos, así como a sus familiares y cuidadores de forma en que se vean derribadas las barreras administrativas de acceso presentadas por las Empresas Promotoras de Salud que les impiden restablecer su salud y preservar su vida en condiciones dignas.

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Prestar acompañamiento a cada usuario que acuda a la fundación y elaborar el instrumento jurídico oportuno para cada caso -tutela, desacato, impugnación, derecho de petición, entre otros- de manera que se haga exigible su protección ante la rama judicial y se le amparen sus derechos.
- Crear espacios de educación jurídica con un lenguaje sencillo y asequible a los usuarios que acudan por asesoría, de manera que puedan poner en práctica lo aprendido en la exigencia de sus derechos al momento de una barrera de acceso y lo repliquen asesorando a otras personas con los mismos problemas.
- Empoderar a los pacientes con cáncer y sus familias con herramientas efectivas, claras y oportunas sobre la normativa que los protege y que su Empresa Promotora de Salud debe garantizarle cada vez que deba

acudir a sus servicios en virtud de la protección constitucional reforzada de que son sujetos.

#### 4. METODOLOGÍA

El desarrollo y alcance de los objetivos del Proyecto de Práctica Jurídica social en la FEV<sup>3</sup> se obtuvo a través de las siguientes actividades:

- Asesoría Jurídica personalizada a cada paciente, familiar o cuidador con elaboración y entrega del instrumento jurídico –tutela, desacato, impugnación, derecho de petición u otro- requerido para el amparo de sus derechos.
- Seguimiento de los casos aportando solución jurídica a las nuevas barreras que se le presenten a los pacientes de la FEV en el acceso a su tratamiento.
- Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia a efectuarse en el momento de la asesoría jurídica requerida por los pacientes, familiares o cuidadores.

---

<sup>3</sup>Fundación Esperanza Viva

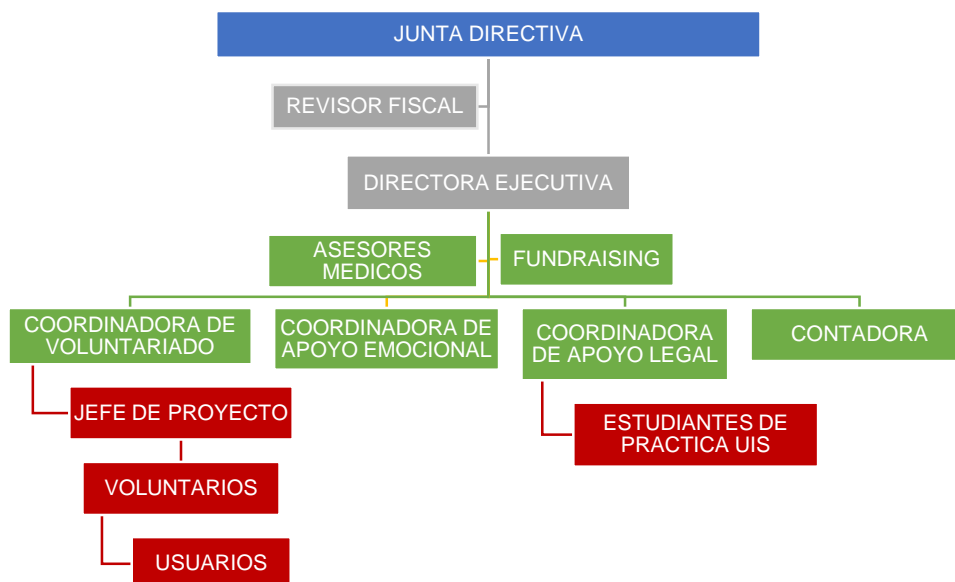
## 5. INFORMACIÓN SOBRE LA FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA

### 5.1. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

La Fundación Esperanza Viva es una entidad sin ánimo de lucro, que no responde a ninguna ideología preestablecida (Política, Religiosa, Raza y Sexo) su objetivo es asesorar a los pacientes de todas las edades con patologías oncológicas y hematológicas y a sus familias, sobre su enfermedad, sobre alternativas científicas de tratamiento y sobre sus derechos para lograr una mejor calidad de vida.

### 5.2. ORGANIGRAMA

Figura 1.



### 5.3. RESEÑA HISTÓRICA

La fundación surge en 2006 a partir de la experiencia personal de su directora Nury Esperanza Villalba Suárez y como una alternativa para los pacientes que

necesitan orientación legal, científica y un soporte emocional al ser diagnosticados con una enfermedad oncológica o hematológica.

#### **5.4. MISIÓN**

La fundación se proyecta como una institución sin ánimo de lucro reconocida en el medio por asesorar legal, científica y emocionalmente a pacientes con patologías oncológicas y hematológicas y a sus familias con el objetivo de mejorar el conocimiento de los derechos que tienen como usuarios del Sistema de Seguridad Social, aumentar las expectativas de supervivencia a través del conocimiento de alternativas científicas de tratamiento y hacer el proceso de recuperación mucho más sencillo, con una visión positiva que aporta calma y tranquilidad ante cualquier diagnóstico.

#### **5.5. VISIÓN**

Ser reconocidos en la sociedad como una fundación sin ánimo de lucro cuyas iniciativas propias y en alianzas estratégicas, mejoran las condiciones de atención de los usuarios del Sistema de Seguridad Social con patologías oncológicas y hematológicas generando un impacto favorable en la vida de los pacientes y sus familias.

#### **5.6. PROGRAMAS**

**5.6.1. Asesoría legal** Asesoría referente al trámite administrativo de cada caso en particular frente a sus aseguradoras y frente al Estado.

**5.6.2. Asesoría Científica** Brinda información a través de charlas y material didáctico sobre la enfermedad, para que los pacientes y sus familias conozcan de manera sencilla y práctica más sobre su patología.

**5.6.3. Soporte emocional** Brinda apoyo emocional, escuchando, comprendiendo y orientando al paciente y su familia durante todo el proceso de la enfermedad.

## **5.7. ESTRATEGIAS**

- Realizar alianzas estratégicas con organizaciones nacionales e internacionales que permitan a través de acciones el mejoramiento de la condición física y emocional del paciente y sus cuidadores.
- Realizar acciones de incidencia pública para la protección de los derechos de los pacientes y participar en la mejora de las políticas públicas en salud.
- Distribución de material educativo, que permita a la población en general un mayor empoderamiento de su situación de salud frente al cáncer y las enfermedades hematológicas.
- Difusión de información por medios web y redes sociales, que aporte conocimiento y una actitud positiva frente el diagnóstico.
- Convocatorias telefónicas y monitoreo de pacientes, para conocer la situación real que afronta cada usuario y aportar soluciones que le permitan tener tratamientos con calidad, oportunidad y eficacia.
- Terapias de grupo, destinadas a ayudar a las personas que desean mejorar sus habilidades para afrontar el diagnóstico y los problemas que se presentaran en la vida cotidiana.

- Charlas educativas y generar procesos de aprendizaje, para la transformación personal y colectiva, permitiendo a los usuarios de la FEV, obtener habilidades para la toma de decisiones de manera autónoma e independiente y que conciernen a su salud, tratamiento y derechos.

## **5.8. PROGRAMA ALEGRA (ASESORÍA LEGAL GRATUITA)**

La Fundación Esperanza Viva desarrolla el PROGRAMA ALEGRA con el fin de poner en funcionamiento los cuatro pilares fundamentales sobre los que construye sus bases, mezclando los elementos más importantes sobre los cuales trabaja.

El PROGRAMA ALEGRA, brinda asesoría legal gratuita para el reclamo y exigencia de los Derechos Humanos, Derechos Del Niño, Derechos Constitucionales y de todos los tratados internacionales donde participa Colombia y que protegen la salud, la vida, la igualdad, la seguridad social y la dignidad.

Estas asesorías tienen por objeto la consecución de una atención integral y oportuna de los pacientes con cáncer que les permita preservar su vida y recuperar su salud.

Las causas que se constituyen en barreras de acceso a tratamiento oportuno e integral y que originan las acciones legales son:

Incumplimiento de las leyes 1388 de 2010, 1384 de 2010, circular 04 de 2014, Sentencia T-760, vulneración de los Derechos Humanos, Derechos Del Niño, Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Constitución Colombiana.

## 5.9. OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

- La Fundación Esperanza Viva forma parte de la red mundial de organizaciones que apoyan a los pacientes con Leucemia Mieloide Crónica (LMC) y que conectan a más de 100 organizaciones en 80 países en todos los continentes.
- La Fundación pertenece a tres plataformas internacionales que son: CLM Advocates Network, Alianza Latina, Unión Internacional Contra el Cáncer (UICC), así mismo pertenece también a la Mesa Nacional de Cáncer, a través de la cual se constituye como veeduría ciudadana en cáncer.
- La Fundación Esperanza Viva fue ganadora en el año 2008 del segundo Premio Excelencia Latina para la categoría de programas de Servicios al paciente, con su programa ALEGRA, también en el año 2010 la Fundación fue nominada al Premio Portafolio en la categoría Aporte a la Comunidad.
- Su directora ejecutiva Nury Esperanza Villalba Suárez fue galardonada en 2011 como la “Mujer Cafam Santander”, recibió a nivel nacional la primera mención de honor, premio que es considerado como la máxima distinción, otorgado a las mujeres colombianas que por medio de sus variadas acciones sociales benefician a las personas más vulnerables.
- En el año 2011 recibió la orden Luis Carlos Galán Sarmiento por ser ejemplo para las nuevas generaciones en la protección de los derechos de los pacientes con cáncer, pues su constancia y dedicación, así como el profundo amor que profesa hacia los más necesitados es un derrotero

a seguir por quienes optan por el camino del servicio social, destacándose con orgullo como una hija ilustre de Bucaramanga.

## 6. MARCOS DE REFERENCIA

### 6.1. MARCO CONCEPTUAL

**6.1.1. Cáncer** «Cáncer» es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de «tumores malignos» o «neoplasias malignas». Una característica del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, proceso conocido como metástasis. Las metástasis son la principal causa de muerte por cáncer.<sup>4</sup>

**6.1.2. Derecho de petición** Es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y es un deber de obligatorio cumplimiento para la administración pública. El derecho de petición es la facultad que toda persona tiene para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta solución sobre lo solicitado.<sup>5</sup>

**6.1.3. Acción de tutela** Es el mecanismo de protección de los derechos fundamentales. La Constitución de 1991 la establece en los siguientes términos:

*“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí*

---

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS). <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/>

<sup>5</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 23, 1991.

*misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

*La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de la tutela y su resolución.*

*La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación, renuente o indefensión.”<sup>6</sup>*

**6.1.4. Incidente de desacato** *“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela*

---

6 Constitución Política de Colombia.

*mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos”.*<sup>7</sup>

**6.1.5. Enfermedades catastróficas y ruinosas** *“Son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento”.*<sup>8</sup>

**6.1.6. Plan obligatorio de salud** Es el conjunto de servicios de atención en salud a que tiene derecho todo afiliado al régimen de salud, que cumplan con las obligaciones establecidas para el efecto, e incluyen educación, información y fomento de la salud, la prevención, el diagnóstico y rehabilitación de la enfermedad así como el suministro de los medicamentos esenciales.<sup>9</sup>

**6.1.7. Seguridad social integral** Es el conjunto de normas, instituciones y procedimientos, de que dispone una persona y la comunidad para gozar

---

<sup>7</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T – 512/11. MP: Dr. Jorge Ivan Palacio Palacio.

<sup>8</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T – 118/11. MP: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>9</sup> Ministerio de Salud. Plan obligatorio de Salud, <http://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/pos.aspx>

de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.<sup>10</sup>

**6.1.8. Dignidad humana** La Sala concluye que el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre “dignidad”.<sup>11</sup>

**6.1.9. Salud** «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.»<sup>12</sup>

**6.1.10. Derechos fundamentales** Son los derechos inherentes a la persona humana. Usualmente se les ha identificado con los derechos individuales, sin embargo, en Colombia han sido reconocidos por la Corte Constitucional algunos derechos pertenecientes a la llamada

---

<sup>10</sup> Sistema de seguridad social integral. Ley 100 de 1993, Preámbulo.

<sup>11</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T – 881/02. MP: Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>12</sup> Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

segunda generación, es decir, ha reconocido como derechos fundamentales ciertos derechos sociales que son necesarios para que la persona humana cuente con una vida digna. Para que un determinado derecho sea tenido como fundamental la Corte Constitucional Colombiana considera que debe reunir tres requisitos: conexión directa con los principios constitucionales, eficacia directa y contenido esencial (núcleo básico del derecho).<sup>13</sup>

**6.1.11. Derechos humanos** Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a individuos y grupos contra acciones que interfieran en sus libertades fundamentales y en la dignidad humana. Los derechos humanos se caracterizan fundamentalmente porque:

- Están avalados por normas internacionales;
- Gozan de protección jurídica;
- Se centran en la dignidad del ser humano;
- Son de obligado cumplimiento para los Estados y los agentes estatales;
- No pueden ignorarse ni abolirse;
- Son interdependientes y están relacionados entre sí, y
- Son universales.<sup>14</sup>

**6.1.12. Tratamiento integral** *“La cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley”.*<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Documento electrónico de la Universidad de Antioquia. Tomado de:

[http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/derechos\\_fundamentales.html](http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/derechos_fundamentales.html)

<sup>14</sup> Organización Mundial de la Salud, [http://www.who.int/topics/patient\\_safety/es/](http://www.who.int/topics/patient_safety/es/)

<sup>15</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 170 de 2010. MP: Dr. Mauricio Gonzales Cuervo.

**6.1.13. Tratamiento de alto costo** Se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes:

- A. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer.
- B. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de médula ósea, trasplante de hígado y trasplante de córnea.
- C. Tratamiento para el VIH-SIDA y sus complicaciones.
- D. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor.
- E. Reemplazos articulares.
- F. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central.
- G. Terapia en unidad de cuidados intensivos.
- H. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénito.

## **6.2. MARCO JURÍDICO**

**6.2.1. Constitución política de Colombia<sup>16</sup>** De los principios fundamentales:

- ART 1. Colombia es un Estado Social de Derecho.
- ART 2. Fines esenciales del Estado.
- ART 4. Supremacía de la constitución frente a otras normas.
- ART 5. Primacía de los derechos inalienables de la persona y amparo a la familia.
- ART 6. Responsabilidad de los particulares por infringir la Constitución y las leyes.
- ART 7. El Estado protege la diversidad étnica y cultural.

---

<sup>16</sup> Constitución Política de Colombia. Tomado en <http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf>

De los derechos fundamentales:

- ART 11. Derecho a la vida.
- ART 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- ART 15. Derecho a la intimidad personal y familiar.
- ART 16. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- ART 18. Derecho a la libertad de conciencia.
- ART 19. Derecho a la libertad de cultos.
- ART 21. Derecho a la honra.
- ART 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.
- ART 24. Libertad de locomoción.
- ART 25. Derecho al trabajo.
- ART 29. Derecho al debido proceso, éste se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

De los derechos sociales, económicos y culturales:

- ART 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.
- ART 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.
- ART 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre

y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- ART 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.
- ART 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral.

- ART 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.
- ART 48. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

- ART 49. Derecho a la salud, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

- ART 50. Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado.
- ART 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

De los derechos colectivos y del ambiente:

- ART 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

De la protección y aplicación de los derechos:

- ART 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

- ART 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.
- ART 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.
- ART 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.  
Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

**6.2.2. Declaración universal de los derechos humanos<sup>17</sup>** Se consideraron los siguientes artículos:

- ART 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- ART 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

---

<sup>17</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Tomado en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

- ART 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
- ART 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
- ART 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

**6.2.3. Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>18</sup>** Se consideraron los siguientes artículos:

- ART 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.
- Artículo 12.
  1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

---

<sup>18</sup> Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tomado en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
  - a. La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
  - b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
  - c. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
  - d. La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

**6.2.4. Ley 100 de 1993** “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”; Preámbulo: El sistema de seguridad social integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

**6.2.5. Ley 1122 de 2007** “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”; La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema,

racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud.

**6.2.6. Ley 1438 de 2011** “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”; Esta ley tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

Se incluyen disposiciones para establecer la unificación del Plan de Beneficios para todos los residentes, la universalidad del aseguramiento y la garantía de portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país, en un marco de sostenibilidad financiera.

**6.2.7. Ley 1384 de 2010** “Por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia” entendió que la prevención, detección temprana, tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo de los pacientes con diagnóstico de cáncer, deben ser una prioridad para todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En su artículo 5, declaró el cáncer como una enfermedad de interés en salud pública y prioridad nacional para la República de Colombia.

Con lo anterior, se establecieron diferentes obligaciones para las entidades vigiladas:

a) Los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben contribuir al control integral del cáncer, para reducir la mortalidad y morbilidad.

b) Los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben efectuar acciones de promoción y prevención para el control de los factores de riesgo asociados al desarrollo del cáncer.

c) Los servicios oncológicos deberán prestarse en entidades habilitadas que cuenten con Unidades Funcionales.

d) Las entidades territoriales en salud deben incluir las acciones para el control del cáncer como prioridad en sus planes operativos.

e) Los pacientes con cáncer deben recibir una rehabilitación integral que incluya rehabilitación física en todos sus componentes, psicológica y social, incluyendo prótesis.

**6.2.8. Ley 972 DE 2005** “Por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano de la población que padece de enfermedades ruinosas o catastróficas, especialmente el VIH/SIDA” estableció las siguientes obligaciones:

a) No se podrá negar la asistencia de laboratorio, médica u hospitalaria requerida, según lo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, a un paciente que padezca de cualquier enfermedad de las consideradas ruinosas o catastróficas.

b) El paciente asegurado será obligatoriamente atendido por parte de la EPS. Si este perdiera su afiliación por causas relativas a incapacidad prolongada, no podrá suspenderse su tratamiento y la EPS en ese caso, recobrará a la subcuenta ECAT del Fosyga según la reglamentación que se expida para el efecto.

c) El paciente no asegurado sin capacidad de pago será atendido por la respectiva entidad territorial con cargo a recursos provenientes de oferta de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida.

**6.2.9. Ley 1388 de 2010<sup>19</sup>** “Por el derecho a la vida de los niños con cáncer en Colombia” fijó ciertos parámetros en la prestación de los servicios de salud a menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer. De este modo, se establecieron las siguientes obligaciones para los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

a) La creación de Unidades de Atención de Cáncer Infantil (UACAI) donde se deberán prestar los servicios a menores de 18 años con diagnóstico de cáncer. (Artículo 5)

b) Se deberán aplicar los tratamientos preventivos como la Vacunación Anual contra Influenza de los familiares y convivientes del menor. (Artículo 4)

c) No se deberán imponer copagos ni cuotas moderadoras para la prestación de servicios a menores de 18 años con cáncer. (Artículo 4)

---

<sup>19</sup>Circular Externa 04 del 17 de julio de 2014 Por la cual se imparten instrucciones respecto de la prestación del servicio de salud en personas con sospecha o diagnóstico confirmado de cáncer. Superintendencia Nacional de Salud. Tomado en: [https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/CircularesExterna/C\\_2014\\_Norma\\_000004.pdf](https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/CircularesExterna/C_2014_Norma_000004.pdf)

d) Se deberán prestar servicios de apoyo social como los servicios de Hogar de Paso, pago del costo del desplazamiento, apoyo psicosocial y escolar, cuando se cuente con certificación del Trabajador Social o responsable del Centro de Atención a cargo del menor. (Artículo 13)

**6.2.10. Resolución 4331 de 2012** “Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la resolución 3047 de 2008 modificada por la resolución 416 de 2009”, estableció que las autorizaciones de servicios de quimioterapia o radioterapia de pacientes con cáncer deberán autorizarse de forma integral para todos los ciclos incluidos en la guía o protocolo. Y en los casos en que dichos servicios sean prescritos por fuera de lo establecido en los protocolos, se deberán autorizar ciclos de mínimo 6 meses.

**6.2.11. Resolución 1440 de 2013** “Por la cual se reglamentan parcialmente los artículos 14 de la Ley 1384 de 2010 y 13 de la Ley 1388 del mismo año” en su artículo 1, establece las condiciones bajo las cuales los hogares de paso brindarán la atención como un servicio de apoyo social para los menores de 18 años, con presunción diagnóstica o diagnóstico confirmado de cáncer, conforme a lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1388 de 2010 y el numeral 3 del artículo 24 de la Resolución número 2590 de 2012.

**6.2.12. Resolución 4504 de 2012** “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las Unidades de Atención de Cáncer Infantil (UACAI)” establece la reglamentación de las Unidades de Atención del Cáncer Infantil (UACAI), que deben integrar los servicios oncológicos para menores de 18 años, garantizando la prestación de calidad de los servicios.

- 6.2.13. Resolución 1442 de 2013** “Por la cual se adoptan la Guía Práctica Clínica –GPC- para el manejo de la leucemia y linfomas en niños, niñas y adolescentes, cáncer de mama, cáncer de colon y recto, cáncer de próstata y se dictan otras disposiciones” adopta las Guías de Práctica Clínica (GPC) para el manejo de las Leucemias y Linfomas en niños, niñas y adolescentes, Cáncer de Mama, Cáncer de Colon y Recto, Cáncer de Próstata.
- 6.2.14. Resolución 1419 de 2013** “Por la cual se establecen los parámetros y condiciones para la organización y gestión integral de las unidades funcionales para la atención integral del cáncer y los lineamientos para su monitoreo y evaluación”, establece obligaciones para la conformación de la red de prestación de servicios oncológicos y unidades funciones, y fija lineamientos para su monitoreo y evaluación.
- 6.2.15. Resolución 418 de 2014** “Por la cual se adopta la Ruta de Atención para niños con presunción o diagnóstico de Leucemia en Colombia”, crea obligaciones para las entidades vigiladas en relación con la aplicación y seguimiento de la ruta de atención para niños con presunción o diagnóstico de cáncer.
- 6.2.16. Resolución 1552 de 2013** “Por medio de la cual se reglamentan parcialmente los artículos 123 y 124 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”, establece que las Entidades Promotoras de Salud (EPS), de ambos regímenes, directamente o a través de la red de prestadores que definan, deberán tener agendas abiertas para la asignación de citas de medicina especializada la totalidad de días hábiles del año.

**6.2.17. Resolución 1817 de 2009** “Por medio de la cual se definen los lineamientos de la Carta de Derechos de los Afiliados y de los Pacientes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Carta de Desempeño de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, y se dictan otras disposiciones”; tiene por objeto definir los lineamientos que deben tener en cuenta las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, para la elaboración y entrega de la Carta de Derechos de los Afiliados y de los Pacientes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Carta de Desempeño, que les permita a los afiliados contar con información adecuada y suficiente para el ejercicio de sus derechos.

**6.2.18. Resolución 2818 de 2009** “Por medio de la cual se modifica la Resolución 1817 de 2009”; establece los procedimientos a través de los cuales se regula el trámite mediante el cual se verifica y garantiza que los documentos que se entreguen a los usuarios sean completos, pertinentes, confiables y comprensibles.

**6.2.19. Carta de Derechos y Deberes en los servicios de salud:** Emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud; es el documento que le permite a los afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado contar con información sobre los servicios a que tienen derecho de acuerdo con el plan de beneficios, la red de prestación de servicios que garantice dicho plan, los mecanismos y procedimientos para acceder a los servicios, así como, las indicaciones acerca de las entidades que prestan ayuda para exigir el cumplimiento de los derechos que ostenta como afiliado y como paciente<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup>Resolución 1817 De 2009 “por medio de la cual se definen los lineamientos de la Carta de Derechos de los Afiliados y de los Pacientes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Carta de Desempeño de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, y se dictan otras disposiciones”. Artículo 2. Tomado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36399>

## **Derechos de los usuarios:**

1. Acceder a los servicios sin que le impongan trámites administrativos adicionales a los de la ley.
2. Que le autoricen y presten los servicios incluidos en el Plan Obligatorio de Salud de manera oportuna, y si usted requiere con necesidad uno que no esté incluido también lo puede recibir.
3. Recibir por escrito las razones por las que se niega el servicio de salud.
4. Que en caso de urgencia, sea atendido de manera inmediata, sin que le exijan documentos ni dinero.
5. Que atiendan con prioridad a los menores de 18 años.
6. Elegir libremente el asegurador, la IPS y el profesional de la salud que quiere que lo trate, dentro de la red disponible.
7. Ser orientado respecto a la entidad que debe prestarle los servicios de salud requeridos.
8. Que como cotizante le paguen las licencias y las incapacidades médicas.
9. Tener protección especial cuando se padecen enfermedades catastróficas y de alto costo, sin el cobro de copagos.
10. Que solamente le exijan su documento de identidad para acceder a los servicios de salud.
11. Que le informen dónde y cómo puede presentar quejas o reclamos sobre la atención en salud prestada.
12. Recibir un trato digno sin discriminación alguna.
13. Recibir los servicios de salud en condiciones de higiene, seguridad y respeto a su intimidad.
14. Recibir, durante todo el proceso de la enfermedad, la mejor asistencia médica disponible.
15. Recibir servicios continuos, sin interrupción y de manera integral.

16. Obtener información clara y oportuna de su estado de salud, de los servicios que vaya a recibir y de los riesgos del tratamiento.
17. Recibir una segunda opinión médica si lo desea y que su asegurador valore el concepto emitido por un profesional de la salud externo.
18. Ser informado sobre costos de su atención en salud.
19. Recibir o rechazar el apoyo espiritual o moral.
20. Que se mantenga estricta confidencialidad sobre su información médica.
21. Que usted o la persona que lo represente acepte o rechace cualquier tratamiento y que su opinión sea tenida en cuenta y respetada.
22. Ser incluido en estudios de investigación científica, solo si usted lo autoriza.
23. Que se respete su voluntad de donar o no sus órganos.

#### **Deberes de los usuarios:**

1. Cuidar su salud, la de su familia y su comunidad.
2. Cumplir de manera responsable con las recomendaciones de los profesionales de salud que lo atiendan.
3. Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
4. Respetar al personal de salud y cuidar las instalaciones donde le presten dichos servicios.
5. Cumplir las normas y actuar de buena fe frente al sistema de salud.
6. Brindar la información requerida para la atención médica y contribuir con los gastos de acuerdo con su capacidad económica.

**6.2.20. Circular Externa 04 del 17 de julio de 2014** “Por la cual se imparten instrucciones respecto de la prestación del servicio de salud en personas con sospecha o diagnóstico confirmado de cáncer”.

## **7. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL**

### **7.1. PROCEDIMIENTO DE LA ASESORÍA**

Cada uno de los informes se rindió a partir de las actividades propuestas a desarrollar en la Fundación Esperanza Viva como parte de la Práctica Jurídica Social que como estudiante en proceso de Trabajo de Grado realicé durante las 16 semanas de labores.

Cada uno de los usuarios relacionados a continuación accedió a los servicios de la FEV<sup>21</sup> con cita previa programada por la Directora de la misma y en el correspondiente horario de atención.

En el primer mes de trabajo en la FEV tuve acceso a toda la información necesaria para conocer su método de asesoría, el grupo poblacional al que beneficia, los formatos utilizados al momento de ingresar un caso y realizar su posterior seguimiento, así como una inducción sobre los principios que rigen la Fundación, las actividades que desempeña y la calidad de su servicio.

Así mismo, conjuntamente con la Directora, realicé un análisis para establecer las diferentes barreras de acceso al servicio de salud que con más frecuencia afectan a los pacientes; lo anterior fue fundamental para el planteamiento de mi Propuesta de Práctica Jurídica Social y para brindar una mayor y mejor asesoría a los pacientes que lo requirieron.

A continuación se enuncian los usuarios que accedieron a la FEV durante las 16 semanas de práctica, relacionados en cada uno de los informes

---

<sup>21</sup> Fundación Esperanza Viva

presentados durante la misma; con cada uno de ellos se realizó asesoría personalizada y completa sobre su caso, la cual inicia con el diligenciamiento de los formatos previstos por la Fundación para el ingreso a la misma, posteriormente a ello una entrevista con el paciente, familiar o cuidador donde se conocen los detalles de la patología que padece, el tratamiento y las barreras de acceso que su Empresa Promotora de Salud está presentando; momento en el cual el usuario suministra copia de los documentos que fundamentan su petición.

Una vez se conoce a plenitud el caso se procede a explicar el trámite a seguir, se realiza el instrumento jurídico necesario para eliminar las barreras de acceso presentadas y se ilustra al paciente, familiar o cuidador sobre los efectos del mismo, así como la socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia que los ampara.

#### 7.1.1. Primer informe 19 de septiembre – 19 de octubre 2016

**Tabla 1.**

		<b>ASESORÍAS REALIZADAS</b>		
<b>Nombre del paciente</b>	<b>Categoría</b>	<b>Barrera de Acceso presentada</b>	<b>Hechos</b>	<b>Instrumento jurídico realizado</b>
L.J.B.V.	MENOR MASCULINO	No aplica	Paciente con diagnóstico nuevo de LEUCEMIA LINFOIDE AGUDA, sin barreras de acceso en el momento de la	Asesoría sobre los servicios de la fundación y Socialización de Derechos Fundamentales

			consulta a la fundación	y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
M.A.C.D.	MENOR MASCULINO	Continuidad del tratamiento  Atención Integral	Paciente con diagnóstico de HISTIOCITOSIS DE LAS CELULAS DE LANGERHANS, al que su EPS no le autoriza la continuidad de su tratamiento.	TUTELA y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
D.S.R.B.	MENOR MASCULINO	Continuidad del tratamiento  Viáticos  Atención Integral	Paciente con diagnóstico PURPURA TROMBOCITOPENICA IDIOPATICA, afectado por las barreras de acceso de continuidad del tratamiento y negación de viáticos para servicios requeridos fuera de su lugar de residencia.	TUTELA y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
C.E.C.O.	MENOR MASCULINO	Continuidad del	Paciente con diagnóstico de	TUTELA y Socialización

		tratamiento  Viáticos  Atención Integral	ANEMIA APLÁSICA IDIOPÁTICA, al que su EPS no le entrega los viáticos requeridos para acceder a su tratamiento, constituyendo una barrera la continuidad del mismo.	de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
M.A.C.	ADULTO FEMENINO	Continuidad del tratamiento  Viáticos  Atención Integral	Paciente con diagnóstico de CÁNCER DE SENO ESTADO IIB, recibe su tratamiento en la ciudad de Bucaramanga y su EPS no le entrega viáticos.	TUTELA y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
J.A.R.L.	MENOR MASCULINO	No aplica	Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA aún sin especificar, sin barreras de acceso en el momento de la consulta a la fundación	Asesoría sobre los servicios de la fundación y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con

				cáncer en Colombia
M.A.C.G.	MENOR FEMENINO	Continuidad del tratamiento Exoneración de pagos Viáticos Atención Integral	Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA DE PRECURSORES T HIPERLEUCOCITARIA DE MUY ALTO RIESGO, requiere continuidad del tratamiento, exoneración de pagos y viáticos por parte de su EPS.	TUTELA y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
C.Y.A.M.	MENOR MASCULINO	Continuidad del tratamiento Viáticos Atención Integral	Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA LINFOIDE AGUDA PRECURSORES B, su EPS no entrega viáticos para acceder a su tratamiento.	TUTELA y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
J.E.C.L.	MENOR MASCULINO	Continuidad del tratamiento	Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA	DESACATO y Socialización de Derechos

		Atención Integral	LINFOBLÁSTICA AGUDA CON RECAIDA TESTICULAR, tiene fallo de tutela con garantía de atención integral y sin embargo su EPS niega las autorizaciones para la continuidad de su tratamiento.	Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
D.G.G.	ADULTO MAYOR MASCULINO	Continuidad del tratamiento  Viáticos  Atención Integral	Paciente con diagnóstico de CÁNCER DE PRÓSTATA, CÁNCER DE CABEZA Y CUELLO, al que su EPS no entrega viáticos para acceder a su tratamiento.	TUTELA y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
K.L.G.E.	MENOR FEMENINO	Continuidad del tratamiento  Atención Integral	Paciente con diagnóstico de OSTEOSARCOMA, tiene fallo de tutela con garantía de atención integral, sin embargo su EPS no autoriza medicamento para	DESACATO y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con

			continuar su tratamiento de quimioterapia	cáncer en Colombia
O.P.T.C.	ADULTO  FEMENINO	Continuidad del tratamiento  Autorización de exámenes y cirugía  Atención Integral	Paciente con diagnóstico de CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE DE MAMA DERECHA, su EPS presenta barreras de acceso en la continuidad de su tratamiento, en lo referente a exámenes y cirugía.	TUTELA y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
J.D.E.P.	MENOR MASCULINO	Continuidad del tratamiento  Autorización de suplemento  Reembolso de gastos  Viáticos  Atención Integral	Paciente con diagnóstico de LINFOMA HODGKIN, requiere autorización de suplemento nutricional, reembolso de gastos médicos, viáticos y su EPS no garantiza ninguno de ellos.	TUTELA y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia

P.A.R.C.	ADULTO MASCULINO	Continuidad del tratamiento  Atención Integral	Paciente con diagnóstico de CÁNCER DE BASE DE LENGUA, su EPS no autoriza ninguna de las órdenes emitidas por su médico tratante, lo que constituye una barrera de acceso al servicio de salud que requiere.	TUTELA y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
L.F.O.A.	MENOR FEMENINO	Continuidad del tratamiento  Reembolso de gastos  Atención Integral	Paciente con diagnóstico de OSTEOSARCOMA OSTEOLASTICO DE FEMUR DISTAL IZQUIERDO, por negligencia de su EPS, tuvo que acceder a exámenes de manera particular; requiere reembolso del costo de los mismos, continuidad del tratamiento y atención integral.	TUTELA y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
F.Q.	ADULTO FEMENINO	Continuidad del tratamiento	Paciente con diagnóstico de CÁNCER DE MAMA,	DESACATO y Socialización de Derechos

		<p>Viáticos</p> <p>Traslado ambulancia</p> <p>Atención Integral</p>	<p>su EPS niega traslado en ambulancia a la ciudad de Cúcuta donde recibe tratamiento después de ser operada en la ciudad de Bucaramanga, lo que obstaculiza la continuidad de su tratamiento. Tiene tutela desde el año 2015.</p>	<p>Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia</p>
A.F.B.C.	ADULTO MASCULINO	<p>Afiliación a EPS</p> <p>Libre escogencia</p> <p>Continuidad del tratamiento</p> <p>Atención Integral</p>	<p>Paciente con diagnóstico de TUMOR INTRAVENTRICULAR TALAMICO IZQUIERDO, requiere asesoría pues ninguna EPS lo ha querido afiliar de manera voluntaria y carece de servicio de salud de manera continua y oportuna.</p>	<p>TUTELA y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia</p>

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PRIMER MES DE PRÁCTICA:**

Tabla 2.

ACTIVIDAD	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero 2017			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividad 1																				
Actividad 2																				
Actividad 3																				
Actividad 4																				
Actividad 5																				
Actividad 6																				

**ACTIVIDAD 1:** Conocimiento y diagnóstico de la Fundación – AGOTADA.

**ACTIVIDAD 2:** Realización de la Propuesta – AGOTADA.

**ACTIVIDAD 3:** Asesoría Jurídica personalizada a cada paciente, familiar o cuidador con elaboración y entrega del instrumento jurídico –tutela, desacato,

impugnación, derecho de petición u otro- requerido para la eliminación de las barreras de acceso al servicio de salud que se le estén presentando y como búsqueda del amparo de sus derechos. DESARROLLADA DURANTE EL PRIMER MES CON CADA UNO DE LOS CASOS PRESENTADOS Y DE DESARROLLO PERMANENTE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA.

**ACTIVIDAD 4:** Seguimiento de los casos aportando solución jurídica a las nuevas barreras que se le presenten a los pacientes de la FEV en el acceso a su tratamiento – DESARROLLADA DURANTE EL PRIMER MES CON CADA UNO DE LOS CASOS PRESENTADOS Y DE DESARROLLO PERMANENTE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA.

**ACTIVIDAD 5:** Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia a efectuarse en el momento de la asesoría jurídica requerida por los pacientes, familiares o cuidadores – DESARROLLADA DURANTE EL PRIMER MES CON CADA UNO DE LOS PACIENTES, FAMILIARES O CUIDADORES QUE ASISTIERON PARA ASESORÍA EN LA FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA Y DE DESARROLLO PERMANENTE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA.

**ACTIVIDAD 6:** Entrega del primer informe.

#### **7.1.2. Segundo informe 20 de octubre – 19 de noviembre 2016 A**

continuación, se enuncian los pacientes que accedieron a la FEV durante el segundo mes de práctica:

**Tabla 3.**

<b>ASESORÍAS REALIZADAS</b>				
<b>Nombre del paciente</b>	<b>Categoría</b>	<b>Barrera de Acceso presentada</b>	<b>Hechos</b>	<b>Instrumento jurídico realizado</b>
P.A.P.	ADULTO  FEMENINO	Continuidad del tratamiento  Atención Integral	Paciente con Tutela a la que su EPS no le autoriza las citas necesarias para la continuidad de su tratamiento, conforme a su patología de CÁNCER DE OVARIO ESTADO III C METASTÁSICO y tampoco le hace entrega de los medicamentos correspondientes a su quimioterapia a pesar del fallo existente.	DESACATO y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
Y.A.P.G.	ADULTO  FEMENINO	Autorización de Análisis genético de una mutación específica  Atención Integral	Paciente que requiere ANÁLISIS GENÉTICO DE UNA MUTACIÓN ESPECÍFICA para conocer su predisposición a padecer cáncer de	TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con

			<p>seno o de ovario, ya que su señora madre y su hermana mayor están diagnosticadas con CÁNCER DE SENO, lo que representa un factor de riesgo para ella y la faculta hacer uso de los mecanismos de prevención a que tiene derecho, pero su EPS no autoriza el examen mencionado vulnerando su acceso a la salud.</p>	<p>cáncer en Colombia</p>
S.A.F.	<p>MENOR FEMENINO</p>	<p>Medicamento vital no disponible</p> <p>Copagos</p> <p>Atención Integral</p>	<p>Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA DE PRECURSORES B a quien su EPS desde hace más de dos meses no le autoriza el medicamento correspondiente a su quimioterapia, pues este no tiene registro</p>	<p>TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia</p>

			INVIMA; sin embargo no existe otra opción de la misma calidad dentro de su tratamiento y se requiere que de manera urgente sea suministrado; adicionalmente ha visto vulnerado su acceso a la salud al tener que hacer pagos por la atención recibida.	
F.E.G.S.	ADULTO  MASCULINO	Libre escogencia  Continuidad del tratamiento  Atención Integral	Paciente con diagnóstico de LINFOMA NO HODKING, al que su EPS no le autoriza la continuidad de su tratamiento en la clínica donde ya lo había iniciado, lo que obstaculiza su acceso a la salud pues requiere de manera urgente el suministro de su tercer ciclo de poliquimioterapia de	TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia

			alto riesgo y COMPARTA no lo autoriza en este centro de atención ni en ningún otro.	
C.A.A.A.	ADULTO MAYOR  MASCULINO	Atención integral  Continuidad del tratamiento  Suplemento	Paciente con diagnóstico de CÁNCER GÁSTRICO y procedimiento de YEYUNOSTOMÍA, el cual es su único medio para recibir alimentación considerando el avanzado estado de su enfermedad; su EPS de manera negligente no autoriza el suplemento ENSURE requerido para su nutrición; éste es su único medio de subsistencia y la negación de su EPS vulnera su calidad de vida.	TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
M.J.R.M.	MENOR  FEMENINO	Viáticos  Atención	Paciente con diagnóstico de ANEMÍA APLÁSICA,	DESACATO y Socialización de Derechos

		Integral	<p>quien se encuentra hospitalizada en Bogotá después de recibir TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA como parte de la continuidad de su tratamiento, sin embargo, su EPS no otorga el pago de viáticos necesarios para su estadía y la de su acompañante como lo establece la Ley, máxime si cuenta con fallo de tutela donde se ampara el mencionado derecho y la atención integral que requiere.</p>	<p>y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia</p>
M.I.T.P.	MENOR  FEMENINO	<p>Medicamento vital no disponible</p> <p>Continuidad del tratamiento</p>	<p>Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA AGUDA DE PRECURSORES B, requiere continuidad del tratamiento, pues</p>	<p>TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con</p>

		<p>Copagos</p> <p>Viáticos</p> <p>Atención Integral</p>	<p>su EPS no autoriza el medicamento correspondiente a su quimioterapia ya que no cuenta con registro INVIMA, también solicita exoneración de pagos y viáticos por parte de su EPS, los cuales han sido negados.</p>	<p>cáncer en Colombia</p>
M.G.P.	<p>MENOR</p> <p>FEMENINO</p>	<p>Medicamento vital no disponible</p> <p>Continuidad del tratamiento</p> <p>Copagos</p> <p>Viáticos</p> <p>Atención Integral</p>	<p>Paciente con Síndrome de down y diagnóstico de LEUCEMÍA LINFOBLÁSTICA AGUDA DE PRECURSORES B, requiere de su EPS autorización de medicamento sin registro INVIMA, terapias, exoneración de pagos, continuidad de tratamiento, suplemento ENSURE, silla de ruedas y en general toda la atención</p>	<p>TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia</p>

			integral que su condición y patología demandan, sin embargo, su EPS no brinda el acceso al servicio de salud de manera oportuna lo cual afecta su estado y vulnera sus derechos.	
C.J.C.H.	MENOR  MASCULINO	Viáticos  Atención Integral	Paciente con diagnóstico de TUMOR MALIGNO DEL RETROPERITONEO, al que su EPS no entrega viáticos para acceder a su tratamiento en Bucaramanga, pues reside en el municipio de Sabana de Torres, Santander; lo cual obstaculiza su acceso al servicio de salud que requiere.	TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
J.E.P.V.	ADULTO MAYOR	Autorización traslado en ambulancia	Paciente con diagnóstico de TUMOR MALIGNO	TUTELA y Socialización de Derechos

	MASCULINO	Atención Integral	DE LENGUA, al que su EPS no autoriza el traslado en ambulancia básica requerido para desplazarse a recibir su tratamiento ambulatorio de radioterapia, orden emitida por su médico tratante y vital para el acceso al servicio de salud que requiere.	y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
--	-----------	-------------------	---	--

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LOS DOS PRIMEROS MESES DE PRÁCTICA:**

Tabla 4.

ACTIVIDAD	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero 2017			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividad 1	█	█	█	█	█	█	█													
Actividad 2	█	█	█																	
Actividad 3			█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█



asesoría jurídica requerida por los pacientes, familiares o cuidadores – DESARROLLADA DURANTE LOS DOS PRIMEROS MESES CON CADA UNO DE LOS PACIENTES, FAMILIARES O CUIDADORES QUE ASISTIERON PARA ASESORÍA A LA FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA Y DE DESARROLLO PERMANENTE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA.

**ACTIVIDAD 6:** Entrega del primer informe.

**ACTIVIDAD 7:** Entrega del segundo informe.

**7.1.3. Tercer informe 20 de noviembre – 19 de diciembre 2016 A**

continuación, se enuncian los pacientes que accedieron a la FEV durante el tercer mes correspondiente a mi práctica jurídica social:

**Tabla 5.**

<b>ASESORÍAS REALIZADAS</b>				
<b>Nombre del paciente</b>	<b>Categoría</b>	<b>Barrera de Acceso presentada</b>	<b>Hechos</b>	<b>Instrumento jurídico realizado</b>
A.D.R.	MENOR  FEMENINO	Libre escogencia  Continuidad del tratamiento  Viáticos	Paciente a la que su EPS no le autoriza la continuidad del tratamiento donde lo inició, tampoco le autoriza medicamentos ni le entrega viáticos, conforme a sus patologías de TUMOR	TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia

		Atención Integral	DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL RIÑÓN + HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA) + ENCEFALOPATIA HIPERTENSIVA + OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS + HIPERTROFIA Y DILATACIÓN DEL VENTRÍCULO IZQUIERDO CON FUNCIÓN SISTÓLICA CONSERVADA, vulnerando su derecho a la salud y afectando gravemente su calidad de vida.	
E.F.R.M.	MENOR MASCULINO	Autorización de trasplante de médula ósea  Continuidad del	Paciente que requiere TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA para garantizar la continuidad de su tratamiento por LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA	TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en

		tratamiento  Viáticos  Atención Integral	AGUDA CON RECAIDA COMBINADA, sin embargo, su EPS no autoriza ninguna de las órdenes emitidas por sus médicos tratantes lo que pone en alto riesgo su vida y vulnera sus derechos.	Colombia
S.I.B.B.	MENOR  FEMENINO	Negación de afiliación EPS  Libre escogencia  Continuidad del tratamiento  Atención Integral	Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA AGUDA DE PRECURSORES B DE ALTO RIESGO + HEPATITIS C, proveniente de Venezuela, quien no se encuentra afiliada en Colombia a ningún servicio de salud, cuenta con SISBEN pero por su diagnóstico no ha sido recibida por ninguna de las EPS a las que ha tratado de acudir, requiere afiliación urgente para continuidad del tratamiento.	TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia

L.P.O.R.	ADULTO  FEMENINO	Pruebas HLA CLASE I Y II PARA PACIENTE Y POSIBLES DONANTES  Continuidad del tratamiento  Exoneración de Pagos  Atención Integral	Paciente que tiene pendiente la autorización y realización de pruebas HLA CLASE I Y II PARA PACIENTE Y POSIBLES DONANTES, vitales para la continuidad de su tratamiento y para su posible trasplante, orden médica que su EPS autorizó emitiendo copagos superiores a los cien mil pesos, desconociendo que conforme a la Ley las personas con enfermedades catastróficas o ruinosas están exentas de copagos para acceder al servicio de salud que requieran conforme a su patología.	TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
J.D.P.C.	ADULTO MAYOR  MASCULINO	Continuidad del tratamiento  Atención integral	Paciente con diagnóstico de ADENOCARCINOMA DE LÓBULO SUPERIOR IZQUIERDO DE PULMÓN + ENFERMEDAD DE	TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con

			<p>PARKINSON + OSTEOARTROSIS, al que su EPS de manera negligente no le autoriza la continuidad de su tratamiento en el centro de salud donde lo venía recibiendo ni en ningún otro, poniendo en grave riesgo su salud y vulnerando su derecho a acceder a los servicios que requiere conforme a sus patologías.</p>	<p>cáncer en Colombia</p>
E.S.B.	<p>ADULTO  FEMENINO</p>	<p>Continuidad del tratamiento  Atención Integral</p>	<p>Paciente con diagnóstico de CARCINOMA MEDULAR (INFLAMATORIO) DE GLÁNDULA MAMARIA DERECHA ESTADIO INICIAL III quien para la realización de su próxima quimioterapia no fue recibida por el centro médico donde venía siendo atendida, pues su EPS no autorizó el mencionado servicio para este centro de</p>	<p>TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia</p>

			<p>atención ni ningún otro, obstaculizando de manera grave y directa su tratamiento, lo cual acarrea graves consecuencias para su salud y vulnera sus derechos fundamentales. A la fecha su EPS no ha autorizado citas médicas, ni medicamentos, ni nada de lo que ella requiere para llevar una vida en condiciones dignas acorde a su enfermedad.</p>	
C.F.C.	ADULTO  FEMENINO	Continuidad del tratamiento  Atención Integral	<p>Paciente con diagnóstico de ADENOCARCINOMA DE OVARIO ESTADIO IIIC, quien para su próxima quimioterapia no fue recibida por el centro médico donde tenía su tratamiento, pues la EPS no autorizó el mencionado servicio para este centro de atención ni ningún otro,</p>	TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia

			<p>obstaculizando de manera grave y directa su tratamiento, lo cual acarrea graves consecuencias para su salud y vulnera sus derechos fundamentales. A la fecha, la paciente se encuentra con su tratamiento suspendido por negligencia de su EPS.</p>	
D.S.E.S.	<p>MENOR  MASCULINO</p>	<p>Medicamento vital no disponible</p> <p>Continuidad del tratamiento</p> <p>Viáticos</p> <p>Atención Integral</p>	<p>Paciente proveniente del departamento de Antioquia, con diagnóstico de LINFOMA NO HODGKIN LINFOBLÁSTICO DE CÉLULAS T + TROMBOSIS APIOGENA DEL SISTEMA VENOSO INTRACRANEAL, al que su EPS le presenta varias barreras de acceso a su tratamiento: continuidad del tratamiento en el centro</p>	<p>TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia</p>

			de salud al que fue remitido, autorización de quimioterapia y de medicamento INVIMA, viáticos y en general toda la atención integral que requiere conforme a sus patologías.	
A.J.C.M.	MENOR  FEMENINO	Continuidad del tratamiento  Terapias  Silla de ruedas  Viáticos  Atención Integral	Paciente con numerosas patologías: ENCEFALOPATÍA HIPÓXICA + HIDROCEFALIA + SÍNDROME CONVULSIVO + TRASTORNO SEVERO DE LA DEGLUCIÓN + POP TARDÍO DE GASTROSTOMÍA + DESNUTRICIÓN PROTEICOCALÓRICA + HIPOALBUMINEMIA + NEUMONÍA ASPIRATIVA + SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR MODULADA + BICITOPENIA: ANEMIA Y TROMBOCITOPENIA	TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia

			<p>EN ESTUDIO + ANEMIA MODERADA</p> <p>TRANSFUNDIDA + RIESGO DE FALLA VENTILATORIA, a quien su EPS le tiene suspendido el tratamiento y no le autoriza ninguna de las órdenes emitidas por sus médicos tratantes para garantizar su salud y calidad de vida.</p>	
D.P.C.	<p>ADULTO</p> <p>MASCULINO</p>	<p>Viáticos</p> <p>Atención Integral</p>	<p>Paciente con diagnóstico de LINFOMA NO HODGKIN que reside en la Vereda Lucero del corregimiento La Vega en el municipio de Cáchira - Norte de Santander, desde donde se tiene que desplazar para recibir su tratamiento en la ciudad de Bucaramanga y a quien su EPS no le está brindando la prestación de viáticos para acceder al mismo como lo ordena la ley.</p>	<p>TUTELA y Socialización de Derechos y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia</p>

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL TERCER MES DE PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA:**

Tabla 6.

ACTIVIDAD	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero 2017			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividad 1	█	█	█	█	█	█	█													
Actividad 2	█	█	█																	
Actividad 3			█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	
Actividad 4			█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	
Actividad 5			█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	
Actividad 6									█											
Actividad 7											█									
Actividad 8																			█	

**ACTIVIDAD 1:** Conocimiento y diagnóstico de la Fundación – AGOTADA.

**ACTIVIDAD 2:** Realización de la Propuesta – AGOTADA.

**ACTIVIDAD 3:** Asesoría Jurídica personalizada a cada paciente, familiar o cuidador con elaboración y entrega del instrumento jurídico –tutela, desacato, impugnación, derecho de petición u otro- requerido para la eliminación de las barreras de acceso al servicio de salud que se le estén presentando y como búsqueda del amparo de sus derechos. DESARROLLADA DURANTE LOS TRES MESES CON CADA UNO DE LOS CASOS PRESENTADOS Y DE DESARROLLO PERMANENTE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA.

**ACTIVIDAD 4:** Seguimiento de los casos aportando solución jurídica a las nuevas barreras que se le presenten a los pacientes de la FEV en el acceso a su tratamiento – DESARROLLADA DURANTE LOS TRES MESES CON CADA UNO DE LOS CASOS PRESENTADOS Y DE DESARROLLO PERMANENTE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA.

**ACTIVIDAD 5:** Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia a efectuarse en el momento de la asesoría jurídica requerida por los pacientes, familiares o cuidadores – DESARROLLADA DURANTE LOS TRES MESES CON CADA UNO DE LOS PACIENTES, FAMILIARES O CUIDADORES QUE ASISTIERON PARA ASESORÍA A LA FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA Y DE DESARROLLO PERMANENTE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA.

**ACTIVIDAD 6:** Entrega del primer informe.

**ACTIVIDAD 7:** Entrega del segundo informe.

**ACTIVIDAD 8:** Entrega del tercer informe.

**7.1.4. Cuarto informe 20 de diciembre 2016 – 19 de enero de 2017** A continuación, se enuncian los seguimientos a los pacientes que accedieron a la FEV durante mi práctica jurídica social y que han hecho llegar las actualizaciones a la misma:

**Tabla 7.**

<b>SEGUIMIENTOS</b>			
<b>Nombre del paciente</b>	<b>Categoría</b>	<b>Hechos</b>	<b>Seguimiento</b>
L.J.B.V.	MENOR  MASCULINO	Paciente con diagnóstico nuevo de LEUCEMIA LINFOIDE AGUDA, sin barreras de acceso en el momento de la consulta a la fundación	Asesoría sobre los servicios de la fundación y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
M.A.C.D.	MENOR  MASCULINO	Paciente con diagnóstico de HISTIOCITOSIS DE LAS CELULAS DE LANGERHANS, al que su EPS no le autoriza la continuidad de su tratamiento.	Favorable y con desacato en curso
D.S.R.B.	MENOR	Paciente con diagnóstico PURPURA	Favorable

	MASCULINO	TROMBOCITOPENICA IDIOPATICA, afectado por las barreras de acceso de continuidad del tratamiento y negación de viáticos para servicios requeridos fuera de su lugar de residencia.	
C.E.C.O.	MENOR  MASCULINO	Paciente con diagnóstico de ANEMIA APLÁSICA IDIOPÁTICA, al que su EPS no le entrega los viáticos requeridos para acceder a su tratamiento, constituyendo una barrera la continuidad del mismo.	Favorable y con desacato en curso
M.A.C.	ADULTO  FEMENINO	Paciente con diagnóstico de CÁNCER DE SENO ESTADO IIIB, recibe su tratamiento en la ciudad de Bucaramanga y su EPS no le entrega viáticos.	Favorable y con desacato en curso

J.A.R.L.	MENOR  MASCULINO	Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA aún sin especificar, sin barreras de acceso en el momento de la consulta a la fundación	Asesoría sobre los servicios de la fundación y Socialización de Derechos Fundamentales y otras normas vigentes relativas a pacientes con cáncer en Colombia
M.A.C.G.	MENOR  FEMENINO	Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA DE PRECURSORES T HIPERLEUCOCITARIA DE MUY ALTO RIESGO, requiere continuidad del tratamiento, exoneración de pagos y viáticos por parte de su EPS.	Favorable y con desacato en curso
C.Y.A.M.	MENOR  MASCULINO	Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA LINFOIDE AGUDA PRECURSORES B, su	Favorable

		EPS no entrega viáticos para acceder a su tratamiento.	
J.E.C.L.	MENOR  MASCULINO	Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA AGUDA CON RECAIDA TESTICULAR, tiene fallo de tutela con garantía de atención integral y sin embargo su EPS niega las autorizaciones para la continuidad de su tratamiento.	Desacato favorable pero continua incumplimiento de la EPS
D.G.G.	ADULTO MAYOR  MASCULINO	Paciente con diagnóstico de CÁNCER DE PRÓSTATA, CÁNCER DE CABEZA Y CUELLO, al que su EPS no entrega viáticos para acceder a su tratamiento.	Favorable
K.L.G.E.	MENOR  FEMENINO	Paciente con diagnóstico de OSTEOSARCOMA,	Desacato favorable pero continua incumplimiento de la

		tiene fallo de tutela con garantía de atención integral, sin embargo su EPS no autoriza medicamento para continuar su tratamiento de quimioterapia	EPS
O.P.T.C.	ADULTO  FEMENINO	Paciente con diagnóstico de CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE DE MAMA DERECHA, su EPS presenta barreras de acceso en la continuidad de su tratamiento, en lo referente a exámenes y cirugía.	Favorable
J.D.E.P.	MENOR MASCULINO	Paciente con diagnóstico de LINFOMA HODGKIN, requiere autorización de suplemento nutricional, reembolso de gastos médicos, viáticos y su EPS no garantiza ninguno de ellos.	Favorable

P.A.R.C.	ADULTO MASCULINO	Paciente con diagnóstico de CÁNCER DE BASE DE LENGUA, su EPS no autoriza ninguna de las órdenes emitidas por su médico tratante, lo que constituye una barrera de acceso al servicio de salud que requiere.	Favorable
L.F.O.A.	MENOR FEMENINO	Paciente con diagnóstico de OSTEOSARCOMA OSTEOLASTICO DE FEMUR DISTAL IZQUIERDO, por negligencia de su EPS, tuvo que acceder a exámenes de manera particular; requiere reembolso del costo de los mismos, continuidad del tratamiento y atención integral.	Favorable, pero persiste incumplimiento de la EPS, se procede a la elaboración de un desacato.
F.Q.	ADULTO FEMENINO	Paciente con diagnóstico de CÁNCER DE MAMA,	Favorable, ya fue trasladada a su ciudad de residencia.

		<p>su EPS niega traslado en ambulancia a la ciudad de Cúcuta donde recibe tratamiento después de ser operada en la ciudad de Bucaramanga, lo que obstaculiza la continuidad de su tratamiento. Tiene tutela desde el año 2015.</p>	
A.F.B.C.	<p>ADULTO MASCULINO</p>	<p>Paciente con diagnóstico de TUMOR INTRAVENTRICULAR TALAMICO IZQUIERDO, requiere asesoría pues ninguna EPS lo ha querido afiliar de manera voluntaria y carece de servicio de salud de manera continua y oportuna.</p>	<p>Favorable, ya fue afiliado a una EPS y de momento le están brindando tratamiento.</p>
P.A.P.	<p>ADULTO FEMENINO</p>	<p>Paciente con Tutela a la que su EPS no le autoriza las citas necesarias para la</p>	<p>Favorable</p>

		<p>continuidad de su tratamiento, conforme a su patología de CÁNCER DE OVARIO ESTADO III C METASTÁSICO y tampoco le hace entrega de los medicamentos correspondientes a su quimioterapia a pesar del fallo existente.</p>	
Y.A.P.G.	<p>ADULTO</p> <p>FEMENINO</p>	<p>Paciente que requiere ANÁLISIS GENÉTICO DE UNA MUTACIÓN ESPECÍFICA para conocer su predisposición a padecer cáncer de seno o de ovario, ya que su señora madre y su hermana mayor están diagnosticadas con CÁNCER DE SENO, lo que representa un factor de riesgo para ella y la faculta hacer uso de los mecanismos de</p>	Favorable

		prevención a que tiene derecho, pero su EPS no autoriza el examen mencionado vulnerando su acceso a la salud.	
S.A.F.	MENOR  FEMENINO	Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA DE PRECURSORES B a quien su EPS desde hace más de dos meses no le autoriza el medicamento correspondiente a su quimioterapia, pues este no tiene registro INVIMA; sin embargo no existe otra opción de la misma calidad dentro de su tratamiento y se requiere que de manera urgente sea suministrado; adicionalmente ha visto vulnerado su acceso a	Favorable

		la salud al tener que hacer pagos por la atención recibida.	
F.E.G.S.	ADULTO  MASCULINO	Paciente con diagnóstico de LINFOMA NO HODKING, al que su EPS no le autoriza la continuidad de su tratamiento en la clínica donde ya lo había iniciado, lo que obstaculiza su acceso a la salud pues requiere de manera urgente el suministro de su tercer ciclo de poliquimioterapia de alto riesgo y COMPARTA no lo autoriza en este centro de atención ni en ningún otro.	Favorable, pero persiste incumplimiento de la EPS, se procede a la elaboración de un desacato.
C.A.A.A.	ADULTO MAYOR  MASCULINO	Paciente con diagnóstico de CÁNCER GÁSTRICO y procedimiento de YEYUNOSTOMÍA, el cual es su único medio	Favorable

		<p>para recibir alimentación considerando el avanzado estado de su enfermedad; su EPS de manera negligente no autoriza el suplemento ENSURE requerido para su nutrición; éste es su único medio de subsistencia y la negación de su EPS vulnera su calidad de vida.</p>	
M.J.R.M.	<p>MENOR</p> <p>FEMENINO</p>	<p>Paciente con diagnóstico de ANEMÍA APLÁSICA, quien se encuentra hospitalizada en Bogotá después de recibir TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA como parte de la continuidad de su tratamiento, sin embargo, su EPS no otorga el pago de</p>	<p>Favorable, ya fue alojada en un albergue y de momento la EPS le está otorgando viáticos.</p>

		<p>viáticos necesarios para su estadía y la de su acompañante como lo establece la Ley, máxime si cuenta con fallo de tutela donde se ampara el mencionado derecho y la atención integral que requiere.</p>	
M.I.T.P.	<p>MENOR  FEMENINO</p>	<p>Paciente con diagnóstico de LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA AGUDA DE PRECURSORES B, requiere continuidad del tratamiento, pues su EPS no autoriza el medicamento correspondiente a su quimioterapia ya que no cuenta con registro INVIMA, también solicita exoneración de pagos y viáticos por parte de su EPS, los cuales han sido negados.</p>	Favorable

M.G.P.	MENOR  FEMENINO	Paciente con Síndrome de down y diagnóstico de LEUCEMÍA LINFOBLÁSTICA AGUDA DE PRECURSORES B, requiere de su EPS autorización de medicamento sin registro INVIMA, terapias, exoneración de pagos, continuidad de tratamiento, suplemento ENSURE, silla de ruedas y en general toda la atención integral que su condición y patología demandan, sin embargo, su EPS no brinda el acceso al servicio de salud de manera oportuna lo cual afecta su estado y vulnera sus derechos.	Favorable, su EPS ya otorgó las órdenes médicas pendientes, de momento hay continuidad del tratamiento.
C.J.C.H.	MENOR  MASCULINO	Paciente con diagnóstico de TUMOR MALIGNO DEL RETROPERITONEO,	Favorable

		<p>al que su EPS no entrega viáticos para acceder a su tratamiento en Bucaramanga, pues reside en el municipio de Sabana de Torres, Santander; lo cual obstaculiza su acceso al servicio de salud que requiere.</p>	
J.E.P.V.	<p>ADULTO MAYOR  MASCULINO</p>	<p>Paciente con diagnóstico de TUMOR MALIGNO DE LENGUA, al que su EPS no autoriza el traslado en ambulancia básica requerido para desplazarse a recibir su tratamiento ambulatorio de radioterapia, orden emitida por su médico tratante y vital para el acceso al servicio de salud que requiere.</p>	Favorable

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA:**

Tabla 8.

ACTIVIDAD	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero 2017				Febrero - Marzo 2017				Abril 2017			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividad 1	■	■	■	■	■	■	■																					
Actividad 2	■	■	■																									
Actividad 3		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■								
Actividad 4		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■								
Actividad 5		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■								
Actividad 6									■																			
Actividad 7												■																
Actividad 8																			■									



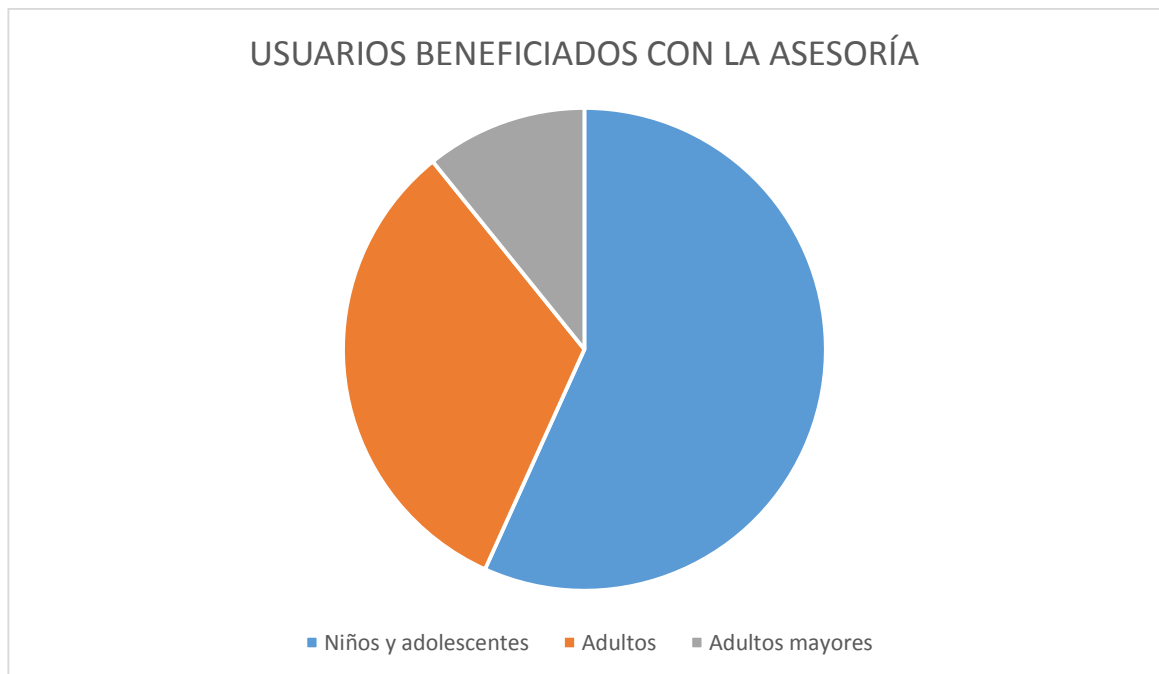
**ACTIVIDAD 9:** Entrega del cuarto informe.

**ACTIVIDAD 10:** Entrega del informe final.

## 7.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL

**7.2.1. Estadísticas de los usuarios beneficiados** Durante las 16 semanas de duración de mi Práctica Jurídica Social en la Fundación Esperanza Viva, asesoré al siguiente número de pacientes:

- 37 Usuarios –pacientes o cuidadores-
- De los cuales 21 son niños o adolescentes
- 12 adultos
- Y 4 adultos mayores

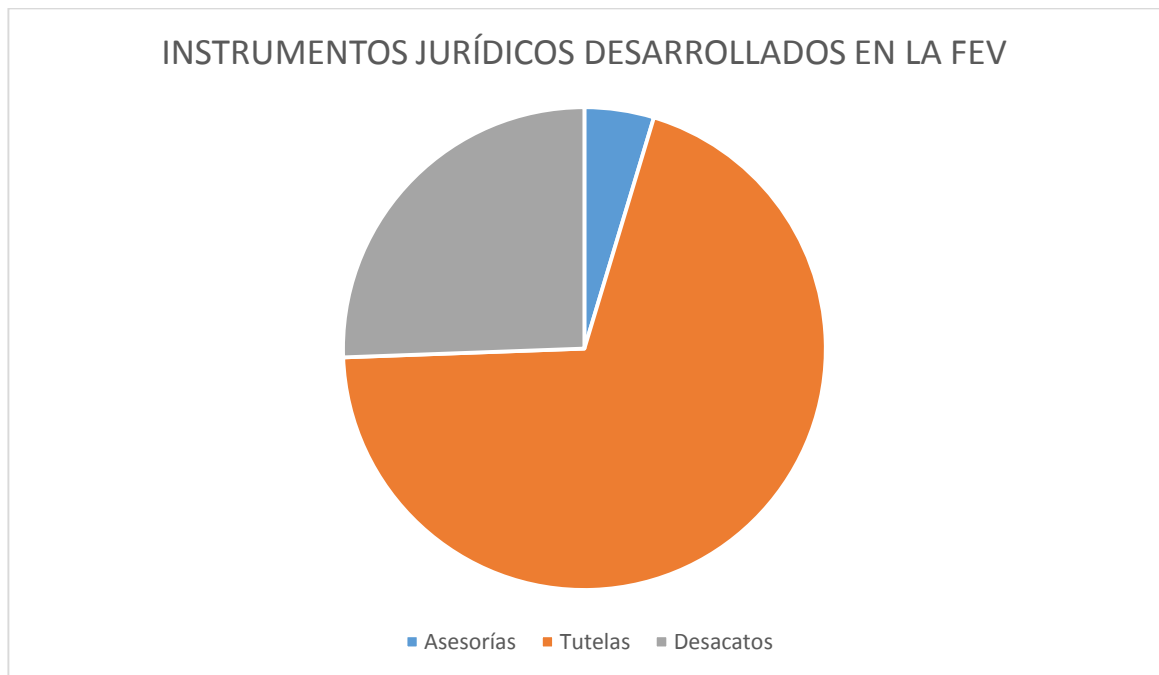


**Figura 2.**

### 7.2.2. Instrumentos jurídicos desarrollados en la fundación esperanza

**viva** De los 37 pacientes o cuidadores asesorados:

- 30 requirieron Tutela para la protección de sus derechos
- 5, Desacato por incumplimiento de Fallos de Tutela que ya los amparaban
- Así mismo, de las Tutelas Favorables, debieron elaborarse 6 nuevos desacatos, pues el incumplimiento de las EPS persiste a pesar de las acciones legales falladas en su contra.
- Y se recibieron sólo 2 casos nuevos en los que aún no hay incumplimiento ni retraso en el servicio de salud que necesitan; por lo que únicamente se brindó asesoría sobre las labores de la Fundación y sobre los Derechos y Leyes que los amparan como pacientes con Cáncer.



**Figura 3.**

**7.2.3. Balance de los objetivos propuestos** A continuación, se analiza el cumplimiento de los objetivos propuestos al inicio de mi Práctica Jurídica Social en la Fundación Esperanza Viva:

- El Objetivo General propuesto fue:

Brindar asesoría jurídica a los usuarios de la Fundación Esperanza Viva en el proceso de educación y concientización de sus derechos como pacientes oncológicos, así como a sus familiares y cuidadores de forma en que se vean derribadas las barreras administrativas de acceso presentadas por las Empresas Promotoras de Salud que les impiden restablecer su salud y preservar su vida en condiciones dignas.

Una vez culminada mi Práctica Jurídica Social, puedo decir con satisfacción que alcancé la totalidad de objetivos propuestos al inicio, pues además de educar y concientizar pacientes o cuidadores sobre los derechos y leyes que les amparan; se logró a través de la asesoría y de los instrumentos jurídicos realizados, derriban las barreras de acceso a tratamiento presentadas por las EPS en cada uno de los casos, logrando así garantizar la continuidad de los tratamientos, la obtención de viáticos, el otorgamiento de atención integral y en general, todas y cada una de las necesidades de los usuarios que acudieron a la Fundación Esperanza Viva.

- Objetivos Específicos:
  - Prestar acompañamiento a cada usuario que acuda a la fundación y elaborar el instrumento jurídico oportuno para cada caso -tutela, desacato, impugnación, derecho de petición, entre otros- de manera que se haga exigible su protección ante la rama judicial y se le amparen sus derechos.

Se brindó la asesoría completa y oportuna en cada caso en particular, con elaboración del instrumento jurídico idóneo requerido por cada paciente o cuidador y con el acompañamiento durante el proceso de reclamación de sus derechos.

- Crear espacios de educación jurídica con un lenguaje sencillo y asequible a los usuarios que acudan por asesoría, de manera que puedan poner en práctica lo aprendido en la exigencia de sus derechos al momento de una barrera de acceso y lo repliquen asesorando a otras personas con los mismos problemas.

Durante cada asesoría y al finalizar la entrevista sobre el caso, se generó un espacio particular con cada paciente o cuidador, donde se le presentaron las posibilidades jurídicas oportunas para su requerimiento, se le explicó el procedimiento a seguir y adicionalmente se le expuso de manera clara y sencilla la totalidad de derechos que los asisten como usuarios del sistema de salud y como pacientes de una enfermedad catastrófica y ruinosa; logrando una mayor comprensión del sistema que los ampara y animándolos a ser proactivos en la defensa de sus derechos.

- Empoderar a los pacientes con cáncer y sus familias con herramientas efectivas, claras y oportunas sobre la normativa que los protege y que su Empresa Promotora de Salud debe garantizarle cada vez que deba acudir a sus servicios en virtud de la protección constitucional reforzada de que son sujetos.

Cada paciente o cuidador que llega a la fundación, carece de conocimiento sobre los derechos y leyes que les amparan, sobre los medios de defensa y garantía que tienen ante las EPS y los modos que otorga nuestro ordenamiento para la reclamación de esos derechos; sin embargo, es muy satisfactorio ver cómo sus expresiones cambian a medida que reciben la asesoría y conocen la información que necesitan para continuar sus tratamientos o en general preservar su salud; son pacientes y cuidadores diferentes a los que llegaron, con una esperanza

nueva, con autoridad y determinación en la defensa de sus derechos y con ánimos de apoyar a otros con sus recién adquiridos conocimientos, por lo que se evidencia que la labor realizada cumplió con sus objetivos, empoderó y educó a pacientes y cuidadores como autogestores de su propio bienestar.

## 8. RECOMENDACIONES

- Una vez finalizada mi práctica jurídica social en la Fundación Esperanza Viva, observo una inminente necesidad de acompañamiento jurídico en todos los procesos y asesorías desarrolladas por la entidad, por lo cual es necesario motivar la participación de más estudiantes de Derecho en estas prácticas, para que de esta manera la Fundación cuente permanentemente con el apoyo académico y profesional que puede brindar la Universidad a través de sus estudiantes en proceso de grado.
- A los futuros practicantes de Derecho en la Fundación Esperanza Viva, para que absorban todo el conocimiento académico y humano que la entidad brinda a quienes tenemos la oportunidad de participar en ella.
- A la Fundación Esperanza Viva para que continúe formándose en la defensa y protección de derechos de los pacientes de cáncer o enfermedades hematológicas, para lo cual cuentan con la asesoría y apoyo de los practicantes de Derecho, quienes mantendrán actualizada e informada a la entidad y sus usuarios.
- Finalmente, una recomendación especial a los pacientes de cáncer o enfermedades hematológicas y sus familias o cuidadores, para que no se cansen de defender y exigir sus derechos, para que hagan uso de los medios de protección que brinda la Fundación Esperanza Viva y para que continuamente busquen informarse de la normativa que los ampara.

## 9. CONCLUSIONES

- El cáncer representa un problema de salud pública y corresponde al Estado velar por la protección de las personas que padecen esta enfermedad, garantizándoles un tratamiento oportuno y una atención en salud integral conforme a sus patologías.
- El Estado ha regulado la materia en diferentes niveles, desde leyes, decretos, resoluciones, hasta acuerdos y circulares internas; lo cual evidencia el interés de brindar a sus ciudadanos la seguridad jurídica que le corresponde a un Estado Social de Derecho como Colombia.
- A pesar de la numerosa normativa que regula la protección de las personas con sospecha o diagnóstico confirmado de cáncer en Colombia, aún son muchos los atropellos a esta población, pues no se garantiza la atención que requieren ni se ofrecen medios efectivos para acceder al servicio de salud de manera oportuna y continuada.
- Aunque el gobierno reglamente, las instituciones encargadas de prestar el servicio de salud no cumplen las directrices formuladas y obstaculizan administrativamente de todas las maneras posibles el acceso a la salud de quienes lo requieren.
- Lamentablemente, a ello se une el desconocimiento de estos derechos y normas que amparan a los pacientes con cáncer, facilitando que sean vulnerados y afectados en su buena fe.

- Un paciente desinformado de los derechos que le asisten, es un paciente vulnerable al engaño, víctima de las barreras de acceso al servicio de salud.
- Es necesario fomentar la educación y concientización de derechos en los pacientes con cáncer y en todos los usuarios del sistema de salud, pues un paciente informado es un actor activo del sistema y autogestor de su bienestar.
- La Práctica Jurídica Social en la Fundación Esperanza Viva, genera una experiencia integral, tanto en el aspecto académico como en el humano; pues brinda espacios para desarrollar los conocimientos técnicos del Derecho adquiridos a través de la carrera y además enseña a servir con nuestros conocimientos.
- Mi paso por la Fundación Esperanza Viva generó un impacto imborrable en mi formación académica y profesional como futura abogada, aprendí el alcance social que tiene nuestra profesión y la importancia de ser éticos y serviciales en el ejercicio del Derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

ABC del CÁNCER. Gobernación de Santander. Terramedia producciones Ltda. 2015.

Circular Externa 04 del 17 de julio de 2014 Por la cual se imparten instrucciones respecto de la prestación del servicio de salud en personas con sospecha o diagnóstico confirmado de cáncer. Superintendencia Nacional de Salud. Tomado en:

[https://docs.supersalud.gov.co/Portal/Web/Juridica/CircularesExterna/C\\_2014\\_Norma\\_000004.pdf](https://docs.supersalud.gov.co/Portal/Web/Juridica/CircularesExterna/C_2014_Norma_000004.pdf)

Constitución Política de Colombia. Tomado en <http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T – 118/11. MP: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T – 512/11. MP: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T – 881/02. MP: Dr. Eduardo Montealegre Lynett

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 170 de 2010. MP: Dr. Mauricio Gonzales Cuervo.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Tomado en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Decreto 1485 de 1994 (libre escogencia y continuidad)

Documento electrónico de la Universidad de Antioquia. Tomado de:  
[http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/derechos\\_fundamentales.html](http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/derechos_fundamentales.html)

Ley 1384 de 2010 “Por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia”

Ley 1388 de 2010 “Por el derecho a la vida de los niños con cáncer en Colombia”

Ley 972 DE 2005 “Por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano de la población que padece de enfermedades ruinosas o catastróficas, especialmente el VIH/SIDA”

Ministerio de Salud. Plan obligatorio de Salud,  
<http://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/pos.aspx>

Organización Mundial de la Salud (OMS).  
<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/>

Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

Organización Mundial de la Salud. [http://www.who.int/topics/patient\\_safety/es/](http://www.who.int/topics/patient_safety/es/)

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tomado en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Resolución 1817 De 2009 “por medio de la cual se definen los lineamientos de la Carta de Derechos de los Afiliados y de los Pacientes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Carta de Desempeño de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, y se dictan otras disposiciones”. Artículo 2. Tomado en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36399>

Sentencia T-514 de 2006 (atención domiciliaria y cuidados paliativos)

Sentencia T-524 de 2007 (exoneración de copagos en paciente con cáncer)

Sentencia T-563 de 2010 (exoneración de cuotas moderadoras y copagos)

Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda

Serie derechos de los usuarios en salud y seguridad social. Defensoría del Pueblo. Vol. 11. Derechos en Salud de los pacientes con cáncer.

Sistema de seguridad social integral. Ley 100 de 1993, Preámbulo.